Año de 1950 — Miércoles 19 de Julio — Núm. 86

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 19 de Mayo de 1950 por el que se modifica la Ley de 19 de Abril de 1939 en lo que hace relación a la cesión de terrenos que hayan de destinarse a vías públicas.

Tanto en el artículo diecinueve de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, como en el noventa y cuatro del Reglamento para su ejecución, de ocho de Septiembre del mismo año, se reconoce a favor del Instituto Nacional de la Vivienda personalidad jurídica para el ejercicio de facultades de dominio y administración y, en general, para contratar sobre todo lo relativo a viviendas protegidas. Pero en la práctica se han presentado numerosas ocasiones en las que al ceder el Instituto a los Ayuntamientos los terrenos que quedan sobrantes después de la construcción de viviendas, y que han de destinarse a vías públicas, se han discutido las atribuciones del Instituto Nacional de la Vivienda para llevar a cabo estas cesiones a título gratuito, y, por tanto, la capacidad jurídica de su Director general para el otorgamiento de las escrituras correspondientes, por el hecho de no estar mencionada literalmente esta facultad en los preceptos legales y reglamentarios mencionados.

Del mismo modo, pudiera también ponerse en duda la facultad correspondiente al Instituto Nacional de la Vivienda para cancelar las hipotecas constituídas sobre casas baratas, económicas y similares, y sobre viviendas protegidas, en garantía de los beneficios económicos concedidos por el Estado a través de los organismos creados por las diferentes disposiciones reguladoras de este servicio de construcción de casas y viviendas con finalidad benéfico-social.

En su virtud, interpretando el sentido de los preceptos que se invocan, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Entre las facultades que el artículo diecinueve de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y el noventa y cuatro del Reglamento de ocho de Septiembre del mismo año reconocen y conceden a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, se entenderán incluídas las de ceder, por cualquier título oneroso o gratuito, a favor de Ayuntamientos y Diputaciones, y de Corporaciones de derecho público en general, los terrenos que, dentro de grupos de casas baratas y de viviendas protegidas, y demás construcciones similares, hayan de destinarse a vías públicas, así como la de cancelar total o parcialmente las hipotecas constituídas sobre casas baratas y económicas y viviendas protegidas en garantía de los beneficios de índole económica recibidos para su construcción, reparación o reedificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 15 Junio, n.º 166.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de Junio de 1950 por la que se fija el precio definitivo para el azúcar durante la campaña 1950-1951.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 13 de Marzo del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* núm. 74), y una vez conocido el rendimiento obtenido de la remolacha en la campaña anterior, así como también las variaciones oficiales de los distintos factores de coste que intervienen en la fabricación del azúcar, procede fijar el precio que, con carácter definitivo, debe regir para dicho artículo en la presente campaña, tal como se dispone en el mencionado apartado.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º El precio del azúcar blanquilla, incluído el envase y sin impuesto que debe regir durante la campaña 1950 1951, será el de 659 pesetas por 100 kilogramos a pie de fábrica o sobre vagón origen. Dicho precio se considera como definitivo para la mencionada campaña, y, por consiguiente, no se alterará, cualesquiera que sean las variaciones en los factores de coste que puedan producirse durante la misma.

2.º El precio a que se refiere el apartado anterior será de aplicación para todas las cantidades de azúcar que, procediendo de elaboraciones que se realicen durante la actual campaña, salgan de las fábricas con fecha posterior a la de primero de Julio del año en curso.

3.º Para fijar el precio que se menciona en el punto primero se han tenido en cuenta todas las variaciones de carácter oficial en los distintos factores de coste que intervienen en la producción del azúcar, y que se han producido hasta el momento presente, así como también una cantidad de 42,85 pesetas por 100 kilogramos, para compensar a las fábricas de azúcar de remolacha de la pérdida de rendimiento durante la campaña pasada 1949-1950, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de la mencionada Orden de 13 de Febrero de 1950, cifra esta última que se ha establecido en el supuesto de que la que comienza de 1950-1951 sea de igual cuantía que la anterior. En consecuencia, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se llevará cuenta y razón de la producción de azúcar en cada una de las fábricas, con objeto de que cuando la misma alcance la cifra conseguida en la campaña anterior, cesen aquéllas en que este hecho se produzca en la percepción de las mencionadas 42,85 pesetas por 100 kilogramos, las que a partir de dicho momento, se ingresarán en un Fondo especial constituído en la mencionada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con objeto de que sea empleado para compensar a aquellas fábricas que pudieran no alcanzar producción análoga a la de la campaña precedente. Si una vez satisfechas dichas atenciones aun quedase remanente en el expresado Fondo, se utilizaría para reducir el precio definitivo del azúcar que se fije para la campaña 1951-1952.

4.º Las fábricas que utilicen como materia prima la caña de azúcar y a las que, por lo tanto, no afecta en modo alguno el bajo rendimiento de la remolacha en la campaña pasada, ingresarán desde el primer momento, en el Fondo a que se refiere el punto anterior, las referidas 42,85 pesetas por 100 kilogramos en el mismo citadas.

5.º Queda en vigor todo lo dispuesto en la mencionada Orden de 13 de Marzo de 1950 que no resulte modificado por la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de Junio de 1950.—P. D., el Secretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

(Del B. O. del E., 5 Julio, n.º 186.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de Junio de 1950 sobre emisión de sellos conmemorativos del V Centenario del nacimiento de Isabel la Católica.

Ilmo. Sr.: Cumpliéndose el día 22 de Abril de 1951 el quinto centenario del nacimiento de la Reina Isabel la Católica, se muestra como indeclinable el deber del recuerdo, exaltación y homenaje a la egregia figura sin par en nuestra Historia, y a tal efecto, dentro del plan iconográfico aprobado en su día, este Ministerio, previo informe de la Oficina Filatélica del Estado y acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios modelos de sellos de Correos con la efigie de Isabel la Católica, o características que, referidas a sus obras, pueden contribuir a su recuerdo, para que aquellos que sean informados favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado se eleven al acuerdo de este Ministerio, al efecto de su autorización correspondiente.

Artículo segundo. Los modelos aprobados servirán para realizar con ellos las siguientes emisiones:

Correo ordinario:

De 0,50 pesetas .... 6.000.000 sellos.
De 0,75 pesetas .... 3.000.000 —
De 0,90 pesetas .... 3.000.000 —
De 1,50 pesetas .... 1.000.000 —
De 2,80 pesetas .... 250.000 —

Correo aéreo:

De 0,60 pesetas .... 3.000.000 sellos.
De 0,90 pesetas .... 2.000.000 —
De 1,30 pesetas .... 500.000 —
De 1,90 pesetas .... 250.000 —
De 2,30 pesetas .... 500.000 —

Artículo tercero. Estos sellos podrán utilizarse para franquear la correspondencia ordinaria o aérea desde el día 22 de Abril de 1951, que se pondrán en circulación, hasta su agotamiento.

Artículo cuarto. De dicha emisión se reservarán en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal

como a las necesidades del intercambio, oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Artículo quinto. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y una vez confeccionada la totalidad de las emisiones, se procederá a destruir las planchas, etc., levántandose la correspondiente acta que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de contrabando y Defradaudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, producción o mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Junio de 1950.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del B. O. del E., 9 Julio, n.° 190.)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamientos de artículos para la provincia a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

(Adultos)

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona, precio 7,05 pts., cupones de este artículo, semanas hasta la 31 inclusive.
Azúcar.—400 gramos por persona, precio 2,80 pts., cupones de este artículo.
Jabón.—200 gramos por persona, precio 1,40 pts., cupones de legumbres.

MUNICIPIOS RURALES

(Adultos)

Aceite.—Medio litro por persona, precio 4,70 pts., cupones de este artículo.
Azúcar.—200 gramos por persona, precio 1,40 pts., cupones de este artículo.
Jabón.—200 gramos por persona, precio 1,40 pts., cupones de legumbres.

MUNICIPIOS URBANOS, INDUSTRIALES Y RURALES

(Infantiles)

Primer ciclo.—Lactancia natural

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 3,50 pts., corte de dos cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.

Primer ciclo.— Lactancia mixta

Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pesetas, corte de cuatro cupones.
Leche condensada.—12 botes o frascos, precio 7,00 ó 9,00 pts. respectivamente por unidad, corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Primer ciclo.—Lactancia artificial

Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pesetas, corte de cuatro cupones.
Leche condensada.—18 botes o frascos, precio 7,00 ó 9,00 pts. respectivamente por unidad, corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Segundo ciclo

Azúcar.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte del cupón mensual correspondiente.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pesetas, corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Un kilo, precio 3,40 pts., corte de cuatro cupones.

Tercer ciclo

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de cuatro cupones.
Azúcar.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de dos cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pesetas, corte de cuatro cupones.

Nota.—Además de los artículos anunciados se suministrará a todas las cartillas infantiles en general un bote o frasco de leche condensada, a los precios indicados para este artículo.

Segovia, 19 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1385

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera (bisemanal de 21 de Octubre a 21 de Mayo, y trisemanal de 22 de Mayo a 20 de Octubre) entre Carballo (Coruña) y Barajas (Madrid), por Lugo, Villafranca del Bierzo, Ponferrada, Astorga, Benavente, Tordesillas, Medina del Campo, Arévalo, Villacastín y Madrid, de 646 kilómetros de longitud, y de ellos 36 correspondientes a esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre informacion pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Labajos, Villacastín, Navas de San Antonio, El Espinar y San Rafael, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Salamanca-Madrid por Avila y por Arévalo, Zamora-Madrid y Avila-Segovia, de don Ignacio García Martín; Santa María de Nieva-Arévalo, de la Empresa «La Serrana», S. L.; Lastras del Pozo-Labajos, de don Vicente García Patiño; León-Madrid, Avila-Madrid y parcial Villacastín-Madrid y Segovia-Madrid, de la R.E.N.F.E, y El Espinar-Madrid, de don Mariano Figueredo García, en esta provincia.

Segovia, 13 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe de O. P., Urbano Sagredo.

1386

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y diario, de de transporte de mercancías por carretera entre Segovia y San Rafael, por Revenga, Otero de Herreros y El Espinar, de 40 kilómetros de longitud, cuya totalidad corresponde a ésta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del pr yecto en la Jefatura de Obras Públi durante las horas de oficina, prese tar ante ésta cuantas observacion estimen pertinentes acerca de la nec sidad del servicio y su clasificación, los fines de dicho Reglamento y de de Coordinación, condiciones en q se proyecta su explotación y tarif

Durante el mismo plazo, las en dades o particulares, distintos del p ticionario, que se consideren con d recho de tanteo para la adjudicaci del servicio proyectado o entiend que se trata de una prolongación hijuela del que tengan estableci harán constar ante la Jefatura Obras Públicas el fundamento de derecho y el propósito de ejercit

Se convoca, expresamente, a información, a la Excma. Diputac Provincial de Segovia; a los Ayu tamientos de Segovia, Hontoria, R venga, La Losa, Otero de Herrer El Espinar y San Rafael, de es provincia; al Sindicato Provincial Transportes y a cuantos titulares servicios regulares y discrecional de transporte de mercancías pue afectar por tener sus itinerarios punt de contacto con el que se solicita.

Segovia, 13 de Julio de 1950.—E Ingeniero Jefe de O. P., Urbano Sa gredo.

145

Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamenta rios en el expediente promovido po el Distrito Forestal de Segovia, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 10.000 voltios, de 4.750 metros de longitud, desde el centro de transformación de Hijos de Frutos Gómez, en Turégano, hasta la casa Forestal del monte número 16,

Esta Delegación de Industria ha re suelto:

Autorizar al Distrito Forestal Segovia para realizar la instalación la línea eléctrica citada.

Esta autorización se otorga de acue do con las condiciones generales fij das en la norma 11.ª de la Orden m nisterial de 12 de Septiembre de 19 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en march será de seis meses, contados a part de la publicación de esta resolució en el Boletin Oficial de la provinci

2.ª Por esta Delegación de Indu tria se comprobará si en el detalle d proyecto presentado se cumplen l condiciones fijadas en los Reglame tos especiales que rigen el Servic de Electricidad, efectuando, una v construida la línea, las comprobac nes necesarias por lo que afecta a l circunstancias expuestas y en relació a la seguridad pública, de la form señalada en las disposiciones vigentes

3.ª Una vez terminadas las insta laciones a que la presente autoriza ción se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticio nario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la citada disposición ministerial.

Segovia, 14 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

Sección Provincial de la Administración Local 1

RESUMEN de los presupuestos municipales ordinarios de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al año de 1950, clasificados por categorías similares de población, según dispone el párrafo 2.º del artículo 300 del Estatuto Municipal.

Hasta 1.000 habitantes	INGRESOS — Pesetas	GASTOS — Pesetas	SUPERAVIT — Pesetas
Adrada de Pirón	14.493,20	14.493,20	»
Adrados	145.387,03	145.387,03	»
Alconada de Maderuelo	20.287,51	20.287,51	»
Aldea Real	95.370,47	95.370,47	»
Aldealcorvo	24.797,50	24.797,50	»
Aldealengua de Pedraza	55.000	55.000	»
Aldealengua de Santa María	27.373,51	27.373,51	»
Aldeanueva de la Serrezuela	28.396,15	28.396,15	»
Aldeanueva del Codonal	94 285,02	94.285,02	»
Aldeanueva del Monte	33.132,46	33.132,46	»
Aldeasoña	42.437,94	42.437,94	»
Aldehorno	24.866,04	24.866,04	»
Aldehuela del Codonal	55.873,95	55.873,95	»
Aldeonsancho	59.590,31	59,590,31	»
Aldeonte	23.803,74	23.803,74	»
Anaya	39.328,49	39.328,49	»
Añe	38.000	38.000	»
Aragoneses	28.665,20	28.665,20	»
Arahuetes	43.242	43.242	»
Arevalillo de Cega	26.349,35	26.349,35	»
Armuña	77.000	77.000	»
Arroyo de Cuéllar	80.000	80.000	»
Balisa	27.650,55	27.650,55	»
Barbolla	58.713	58.713	»
Basardilla	23.726,92	23.726,92	»
Becerril	19.259,17	19.259,17	»
Bercial	58.128,08	58.128,08	»
Bercimuel	31.982,90	31.982,9[illegible]	»
Bernúy de Coca	33.562,03	33.562,[illegible]	»
Bernúy de Porreros	36.751,66	36.751,66	»
Boceguillas	46.731,61	46.731,61	»
Brieva	24.050,61	24.050,61	»
Caballar	46.000	46.000	»
Cabañas de Polendos	32.599,74	32.599,74	»
Calabazas	29.378	29.378	»
Campo de Cuéllar	59,798,94	59.798,94	»
Campo de San Pedro	32.422,42	32.422,42	»
Carbonero de Ahusín	40.000	40.000	»
Carrascal del Río	63.000	63.000	»
Cascajares	16.126,10	16.126,10	»
Casla	22.554,09	22.554,09	»
Castillejo de Mesleón	37.229,84	37.229,84	»
Castrillo de Sepúlveda	13.715,35	13.715,35	»
Castro de Fuentidueña	18.663.37	18.663,37	»
Castrojimeno	18.500	18.500	»
Castroserna de Abajo	13.908,40	13.908,40	»
Castroserna de Arriba	19.875	19.875	»
Castroserracín	12.143,45	12.143,45	»
Cedillo de la Torre	32.172,44	32.172,44	»
Cerezo de Abajo	24.873,40	24.873,40	»
Cerezo de Arriba	48.010,41	48.010,41	»
Cilleruelo de San Mamés	14.516	14.516	»
Ciruelos de Coca	48.340,49	48.340,49	»
Cobos de Fuentidueña	28.578,77	28.578,77	»
Cobos de Segovia	33.976,58	33.976,58	»
Codorniz	69.814	69 814	»
Collado Hermoso	84.477,50	84.477,50	»
Condado de Castilnovo	35.400	35.400	»
Corral de Ayllón	36.623,62	36.623,62	»
Cozuelos de Fuentidueña	34.611,76	34.611,76	»
Cubillo	43.900	43.900	»
Cuesta (La)	54.950	54.950	»
Cuevas de Provanco	50.354,35	50.354,35	»
Chatún	26.070,80	26.070,80	»
Dehesa y Dehesa Mayor	36.000	36.000	»
Domingo García	63.492,01	63.492,01	»
Donhierro	67.115,50	67.115,50	»
Duratón	18.649,38	18.649,38	»
Duruelo	25.434,99	25.434,99	»
Encinas	17.126,34	17.126,34	»
Encinillas	21.657	21.657	»
Escarabajosa de Cabezas	39.000	39.000	»
Escobar de Polendos	32.000	32.000	»
Espirdo	20.581,73	20.581,73	»
Estebanvela	42.373,57	42.373,57	»
Etreros	38.468,45	38.468,45	»
Fresneda de Cuéllar	84.195,74	84.195,74	»
Fresno de Cantespino	51.502,84	51.502,84	»
Fresno de la Fuente	17.992,14	17.992,14	»
Frumales	161.664,75	161.664,75	»
Fuente de Santa Cruz	122.020,59	122.020,59	»
Fuente el Olmo de Fuentidueña	76.796	76.796	»
Fuente el Olmo de Iscar	100.514,20	100.514,20	»
Fuentemilanos	44.177,14	44.177,14	»
Fuentemizarra	20.265,70	20.265,70	»
Fuentepiñel	40.259,25	40.259,25	»
Fuentesaúco de Fuentidueña	62.953,69	62.953,69	»
Fuentes de Cuéllar	16.500	16.500	»
Fuentesoto	34.455	34.455	»
Fuentidueña	48.095,75	48.095,75	»
Gallegos	90.000	90.000	»
Garcillán	53.037,94	53.037,94	»
Gomezserracín	76.944,37	76.944,37	»
Grado del Pico	27.649,48	27.649,48	»
Grajera	30.295	30.295	»
Higuera (La)	9.505,35	9.505,35	»
Hinojosas del Cerro	12.659,35	12.659,35	»
Honrubia de la Cuesta	25.602,90	25.602,90	»
Hontanares de Eresma	20.390,50	20.390,50	»
Hontoria	31.226,34	31.226,34	»
Hoyuelos	33.488,32	33.488,32	»
Huertos (Los)	24.173,68	24.173,68	»
Ituero y Lama	22.200	22.200	»
Jemenuño	39.598,25	39.598,25	»
Juarros de Riomoros	28.029,67	28.029,67	»
Juarros de Voltoya	67.715,05	67.715,05	»
Labajos	48.764,50	48.764,50	»
Laguna de Contreras	50.590,48	50.590,48	»
Laguna Rodrigo	27.552,61	27.552,61	»
Losa (La)	47.320,59	47.320,59	»
Languilla	21.568,48	21.568,48	»
Lastras del Pozo	41.364,14	41.364,14	»
Lastrilla (La)	12.969	12.969	»
Linares del Arroyo	31.270,20	31.270,20	»
Losana de Pirón	14.288,70	14.288,70	»
Lovingos	35.000	35.000	»
Maderuelo	58.829,95	58.829,95	»
Madriguera	39.400,04	39.400,04	»
Madrona	58.360,74	58.360,74	»
Marazoleja	36.380,90	36.380,90	»
Marazuela	31.275,09	31.275,09	»
Martín Miguel	38.132,50	38.132,50	»
Martín Muzoz de la Dehesa	33.605,88	33.605,88	»
Marugán	55.935	55.935	»
Matabuena	78.000	78.000	»
Mata de Cuéllar	80.111,50	80.111,50	»
Matilla (La)	69.535,28	69.535,28	»
Melque de Cercos	80.476,65	80.476,65	»
Membibre de la Hoz	27.683,82	27.683,82	»
Miguelánez	79.476,21	79.476,21	»
Miguel Ibáñez	24.724,37	24.724,37	»
Montejo de Arévalo	68.491,31	68.491,31	»
Montejo de la Serrezuela	31.220,50	31.220,50	»
Monterrubio	29.348,25	29.348,25	»
Montuenga	49.061,33	49.061,33	»
Moral	36.340,92	36.340,92	»
Moraleja de Coca	50.358,89	50.358,89	»
Moraleja de Cuéllar	24.755,38	24.755,38	»
Muñopedro	63.176,69	63.176,69	»
Muñoveros	79.799,33	79.799,33	»
Muyo (El)	13.497,28	13.497,28	»
Narros de Cuéllar	42.000	42.000	»
Navafría	95.000	95.000	»
Navalilla	95.000	95.000	»
Navares de Ayuso	21.266,03	21.266,03	»
Navares de Enmedio	39.585 91	39.585,91	»
Navares de las Cuevas	18.770,65	18.770,65	»
Navas de San Antonio	103.829,53	103.829,53	»
Negredo	15.962,26	15.962,26	»
Nieva	120.208,81	120.208,81	»
Ochando	22.984,13	22.984,13	»
Orejana	44.082,94	44.082,94	»
Ortigosa del Monte	79.589,63	79.589,63	»
Ortigosa de Pestaño	36.052	36.052	»
Otero de Herreros	130.100,03	130.100,03	»
Otones de Benjumea	20.800	20.800	»
Pajarejos	11.855,18	11.855,18	»
Pajares de Fresno	17.435,40	17.435,40	»
Palazuelos de Eresma	31.200	31.200	»
Paradinas	29.006,58	29.006,58	»
Pedraza	76.887,44	76.887,44	»
Pelayos del Arroyo	14.440	14.440	»
Perorrubio	28.735,03	28.735,03	»
Perosillo	26.428,13	26.428,13	»
Pinarejos	117.125,95	117.125,95	»
Pinarnegrillo	83.392,45	83.392,45	»
Pinilla Ambroz	26.000	26.000	»
Pradales	32.159,40	32.159,40	»
Puebla de Pedraza	59.575,88	59.575,88	»
Rapariegos	59.813,12	59.813,12	»
Rebollo	31.311,78	31.311,78	»
Remondo	55.000	55.000	»
Revenga	34.792,25	34.792,25	»
Riaguas de San Bartolomé	24.949,52	24.949,52	»
Riahuelas	22.798,75	22.798,75	»
Ribota	29.110	29.110	»
Riofrío de Riaza	30.417,73	30.417,73	»
Roda de Eresma	24.500	24.500	»
Salceda (La)	34.950	34.950	»

Saldaña de Ayllón	17.645,36	17.645,36	»
Samboal	263.388,90	263.388,90	»
San Cristóbal de Cuéllar	61.908,01	61.908,01	»
San Cristóbal de la Vega	32.911	32.911	»
Sangarcía	55.638,49	55.638,49	»
San Martín y Mudrián	185.596,50	185.596,50	»
San Miguel de Bernúy	36.111,24	36.111,24	»
San Pedro de Gaillos	56.248	56.248	»
Santa María de Nieva	75.461,05	75.461,05	»
Santa María de Riaza	18.231,43	18.231,43	»
Santa Marta del Cerro	15.796,56	15.796,56	»
Santibáñez de Ayllón	32.692,21	32.692,21	»
Santiuste de Pedraza	50.000	50.000	»
Santo Domingo de Pirón	16.419,30	16.419,30	»
Santo Tomé del Puerto	38.874,49	38.874,49	»
Sauquillo de Cabezas	144.073,22	144.073,22	»
Sebúlcor	94.000	94.000	»
Sequera de Fresno	28.753,58	28.753,58	»
Serracín	6.381,95	6.381,95	»
Siguero	19.678,54	19.678,54	»
Sigueruelo	14.749,35	14.749,35	»
Sotillo	27.450	27.450	»
Sotosalbos	26.350	26.350	»
Tabanera la Luenga	40.772,96	40.772,96	»
Tabladillo	43.980,23	43.980,23	»
Tolocirio	25.612,16	25.612,16	»
Torreadrada	30.323	30.323	»
Torrecaballeros	29.000	29.000	»
Torrecilla del Pinar	127.071,28	127.071,28	»
Torreiglesias	56.128,42	56.128,42	»
Torre Val de San Pedro	69.200	69.200	»
Trescasas	15.600	15.600	»
Turrubuelo	20.718,22	20.718,22	»
Urueñas	69.482,99	69.482,99	»
Valdeprados	19.224,40	19.224,40	»
Valdesimonte	54.066,97	54.066,97	»
Valdevacas y Guijar	79.919,40	79.919,40	»
Valdevacas de Montejo	45.503	45.503	»
Valdevarnés	25.097,15	25.097,15	»
Valseca	54.068,68	54.068,68	»
Valtiendas	44.960	44.960	»
Valvieja	18.860	18.860	»
Valle de Tabladillo	18.297,54	18.297,54	»
Valleruela de Pedraza	49.661,69	49.661,69	»
Valleruela de Sepúlveda	32.907,19	32.907,19	»
Vegafría	30.860,50	30.860,50	»
Veganzones	221.220,10	221.220,10	»
Vegas de Matute	43.728,65	43.728,65	»
Ventosilla y Tejadilla	10.130	10.130	»
Villacorta	25.240,48	25.240,48	»
Villagonzalo de Coca	20.283,36	20.283,36	»
Villar de Sobrepeña	23.650	23.650	»
Villaseca	10.656,26	10.656,26	»
Villaverde de Iscar	102.295,93	102.295,93	»
Villaverde de Montejo	51.599,48	51.599,48	»
Villeguillo	66.000	66.000	»
Villoslada	41.233,20	41.233,20	»
Yanguas de Eresma	71.362,13	71.362,13	»
Zamarramala	37.200	37.200	»
Zarzuela del Pinar	156.479	147.745,93	8.733,07
Total del grupo	11.034.165,75	11.025.432,68	8.733,07
De 1.001 a 5.000 habitantes			
Abades	71.361,37	71.361,37	»
Aguilafuente	340.073,02	340.073,02	»
Arcones	130.000	130.000	»
Ayllón	129.623	129.623	»
Bernardos	187.664,84	187.664,84	»
Cabezuela	133.584,72	133.584,72	»
Cantalejo	400.000	400.000	»
Cantimpalos	93.096,60	93.096,60	»
Carbonero el Mayor	434.385	434.385	»
Coca	260.506,75	260.506,75	»
Chañe	125.000	125.000	»
Escalona del Prado	125.274,58	125.274,58	»
Espinar (El)	1.788.807,70	1.788.807,70	»
Fuentepelayo	122.000	122.000	»
Fuenterrebollo	129.634,77	129.634,77	»
Hontalbilla	246.574,48	246.574,48	»
Lastras de Cuéllar	102.139,78	102.139,78	»
Martín Muñoz de las Posadas	148.166,34	148.166,34	»
Mozoncillo	280.000	280.000	»
Nava de la Asunción	467.689,41	467.689,41	»
Navalmanzano	99.685,28	99.685,28	»
Navas de Oro	511.379,58	511.379,58	»
Olombrada	93.934,77	93.934,77	»
Prádena	85.000	85.000	»
Riaza	171.057,92	171.057,92	»
Sacramenia	73.104,58	73.104,58	»
Sanchonuño	82.788,29	82.788,29	»
San Ildefonso	474.731,46	474.731,46	»
Santiuste de San Juan Bautista	164.081,96	164.081,96	»
Sepúlveda	135.958,45	135.958,45	»
Turégano	280.000	280.000	»
Valverde del Majano	112.833,73	112.833,73	»
Valleládo	108.550,72	108.550,72	»
Villacastín	266.985,52	266.985,52	»
Zarzuela del Monte	61.946,67	61.946,67	»
Total del grupo	8.437.621,29	8.438.621,27	»
De 5.001 a 200.00 habitantes			
Cuéllar	992.218,09	992.218,09	»
Total del grupo	992.218,09	992.218,09	»
De 20.001 a 100.000 habitantes			
Segovia	5.810.000	5.810.000	»
Total del grupo	5.810.000	5.810.000	»
De 100.001 y más habitantes			
Ninguno.			

RESUMEN GENERAL

Hasta 1.000 habitantes	11.034.165,75	11.025.432,68	8.733,07
De 1.001 a 5.000 id.	8 437.621,29	8.437.621,29	»
De 5.001 a 20.000 id.	992.218,09	992.218,09	»
De 20.001 100.000 id.	5.810.000	5.810.000	»
De 100.001 y más id.	»	»	»
Total general	26.274.005,13	26.265.272,06	8.733,07

Segovia, 12 de Julio de 1950.—El Jefe de la Sección, Raimundo Sanchidrián.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1371

SANTO TOME DEL PUERTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de dos Escuelas unitarias en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 243 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Santo Tomé del Puerto a 12 de Julio de 1950.—El Alcalde, Dionisio Sanz.

1391

VILLAVERDE DE ISCAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de tres viviendas para Maestros una para Médico, monumento a los caídos localidad y compra reloj público de torre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 243 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villaverde de Iscar a 19 de Julio de 1950.—El Alcalde, Oliva del Caño.

1393

VALLERUELA DE PEDRAZA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valleruela de Pedraza a 4 de Julio de 1950.—El Alcalde, Juan Matesanz.

1368

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Incoado expediente de habilitación y suplemento de crédito en el vigente presupuesto para atender obligaciones que en el mismo se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para los efectos de reclamaciones.

Torre Val de San Pedro a 11 de Julio de 1950.—El Alcalde, Francisco Arribas.

135[illegible]

SAN MIGUEL DE BERNUY

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento y Junta respectiva el repartimiento girado por riqueza ganadera y demás impuestos que gravan las haciendas locales, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Miguel de Bernúy, 12 de Julio de 1950.—El Alcalde, Mariano Arévalo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1399

RIAZA

REQUISITORIA

Eugenio Jiménez Durán, gitano, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura aproximada un metro setenta centímetros, moreno, y cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, procesado en sumario número 32 de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riaza (Segovia), para serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, ingresando en el depósito municipal de esta villa como preso comunicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Riaza, 12 de Julio de 1950.—El Juez de Instrucción, José de las Peñas. P. S. M., P. H., Eusebio Hernanz.

IMPRENTA PROVINCIAL